

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GRUPO DE LA MADRID TORRES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAVIER DE LA MADRID TORICES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, en suplencia por ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el contenido del oficio ASEA/UAF/0728/2019 de fecha 31 de octubre de 2019 está facultada para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00776, autorizada por el M. en A. Jorge Antonio Toledo Rojas, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para la partida: 33903 "Servicios integrales", para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y que por conducto de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, requiere de la contratación de los servicios en materia de protección civil capacitación y actualización del programa interno de protección civil de "LA ASEA", por lo que el Lic. César Romero Vega, o quien la sustituya en el cargo, actuará como Administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento del mismo y elaborarán el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la prestación de los servicios.

- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la notificación de Adjudicación Directa de fecha 12 de noviembre de 2019, expedida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", misma que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 de su Reglamento, aunado a que de conformidad con la justificación para la contratación de los servicios en materia de protección civil (capacitación y actualización del programa interno de protección civil) de "LA ASEA" y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con la contratación objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ANS1408122K6.
- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".
2. "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 15,600, de fecha 29 de febrero de 2016, otorgada ante la fe de Yasmin Juana García Bautista, Notaria adscrita a la Notaría Pública No. 1 cuyo titular es el Lic. Heriberto Pfeiffer Cruz, de la Ciudad de Tizayuca del Estado de Hidalgo, se hizo constar la constitución de "GRUPO DE LA MADRID TORRES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 - 2.2. El C. Javier de la Madrid Torices, en su carácter de Administrador único, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública número 15,600, de fecha 29 de febrero de 2016, otorgada ante la fe de Yasmin Juana García Bautista, Notaria adscrita a la Notaría Pública No. 1 cuyo titular es el Lic. Heriberto Pfeiffer Cruz, de la Ciudad de Tizayuca del Estado de Hidalgo, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
 - 2.3. Tiene como objeto social entre otros: Consultoría y asesoría en materia de protección civil y seguridad e higiene; Contraprestación de personal especializado para lograr el fin social; Capacitación y adiestramiento en todas las áreas y Trámites especializados en materia de seguridad e higiene industrial ante Dependencias oficiales, federales, estatales y municipales.
 - 2.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
 - 2.5. La C. Javier de la Madrid Torices, se identifica en este acto con credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

CLAVE DE ELECTOR DE LA PERSONA FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAMP

- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número GMT160229SV4.
- 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.10. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA ASEA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
- 2.11. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.12. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio, objeto de este contrato.
- 2.13. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Cerrada Encino No. 35, Colonia Los Almendros, Ciudad Tizayuca, C.P. 43803, en el Estado de Hidalgo.
3. Declaran "LAS PARTES" que:
- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 
- 
- 

- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las Declaraciones y Clausulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar servicios en materia de protección civil (capacitación y actualización del programa interno de protección civil) de "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto, "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y en sus "ANEXOS" consistente en el Anexo 1 "Especificaciones técnicas" propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

Los anexos que son documentos base del presente instrumento y que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, se detallan a continuación para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar:

Anexos del contrato:

1. Anexo 1 "Especificaciones técnicas" de "EL PROVEEDOR".
2. Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR".

Para la ejecución del presente objeto, "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y en el "ANEXO 1" consistente en su propuesta técnica y económica "ANEXO 2", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

Los documentos anteriormente descritos obran en original en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, los cuales se encuentran bajo el resguardo y custodia de ésta.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 13 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019., de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato un monto total de \$120,600.00 (Ciento Veinte Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) más \$19,296.00 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, sumando un total de \$139,896.00 (Ciento Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.).

El monto indicado será ejercido y pagado conforme al precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" como se señala en el "ANEXO 1" y de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, capacitación, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos,



CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-046-2019

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

CUARTA. - ANTICIPO

"LA ASEA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. - ÓRDENES DE SERVICIO

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR", la orden de servicio a efecto de solicitar el servicio, en una única ocasión.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación de los servicios conforme a las condiciones descritas en el "ANEXO 1", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación de los servicios se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. - FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición, una vez que "EL PROVEEDOR" hay cumplido con los entregables previamente aceptadas, validadas y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO 1" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico del administrador del contrato a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx así como toda la documentación que ampare la presentación de los entregables ante el administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los servicios facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de "LA ASEA":

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX o el que le sea notificado al proveedor a través del Administrador del contrato, o en su caso el domicilio que le sea notificado por escrito.
- Descripción: Contratación de los servicios en materia de protección civil (capacitación y actualización del programa interno de protección civil) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Deberá especificar el monto en Moneda nacional (letra y número).

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia. Con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será cubierto por "LA ASEA", todos los demás impuestos y derechos que se deriven del contrato que se suscriba serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

El pago se hará a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El monto resultante de la autorización y/o liberación se pagará por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Nombre: GRUPO DE LA MADRID TORRES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Denominación del banco: BBVA, S.A.

CLABE interbancaria: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA MORAL ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Número de cuenta: [REDACTED]

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.



CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-046-2019

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL PROVEEDOR" serán realizadas por parte del administrador del contrato.

OCTAVA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA. - PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario del servicio establecido en el "ANEXO 2", no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los servicios.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La servidora pública responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma de "LAS PARTES" en la que conste que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del Administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"LA ASEA" a través de quien fue designado como Administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del contrato de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO 1" a que se alude en la Cláusula Primera del presente contrato denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del contrato procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, eScinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del contrato de conformidad con la Cláusula Décima Octava del presente contrato denominada **Penas Convencionales y Deducciones al Pago** y al "ANEXO 1" del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones

más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la entrega de los bienes y/o materiales o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del Contrato Invisible, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo del contrato, estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato

denominada **Monto del Contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la Tesorería de la Federación "TESOFE".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son indivisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "LA ASEA", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "LA ASEA".

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del Contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA ASEA" a través de la suscripción de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales.



CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-046-2019

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato denominada Modificaciones al Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de "LA ASEA", de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA ASEA", el Administrador y verificador del cumplimiento del contrato, procederá a extender la Constancia de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO 1".

Atendiendo a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y conforme a lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, las penalizaciones por atraso en la entrega de los servicios serán determinadas únicamente en función de los servicios que se hayan entregado con atraso y se aplicarán sobre los servicios requeridos por "LA ASEA"; exclusivamente sobre el valor de lo entregado con atraso y por la totalidad del contrato de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO	CONCEPTO	PENA CONVENCIONAL
CURSO 1: FORMACIÓN DE BRIGADISTAS EN PRIMEROS AUXILIOS.	Por no entregar las listas originales de asistencia de cada uno de los cursos, al día hábil siguiente de la conclusión de cada uno de los cursos.	1% sobre el monto total del contrato, por cada día natural del atraso. antes del impuesto al valor agregado.

SERVICIO	CONCEPTO	PENA CONVENCIONAL
CURSO 2: FORMACIÓN DE BRIGADISTAS CONTRA INCENDIOS.		
CURSO 3: PRÁCTICAS DE CAMPO DE BRIGADA CONTRA INCENDIO.	Por no entregar la evidencia fotográfica de cada uno de los cursos, así como de la práctica en campo, al día hábil siguiente de la conclusión de cada uno de los cursos.	1% sobre el monto total del contrato, por cada día natural del atraso. antes del impuesto al valor agregado.
	Por no entregar copia de las constancias y/o diplomas otorgados a los participantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la capacitación.	1% sobre el monto total del contrato, por cada día natural del atraso. antes del impuesto al valor agregado.
ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	Por la no entrega del Programa Interno de Protección Civil 2020, a más tardar el día 20 de diciembre de 2019.	
	Por la no entrega de la solicitud de actualización y registro del Programa Interno de Protección Civil 2020 de "LA ASEA, ante la ventanilla de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, a más tardar el día 20 de diciembre de 2019.	1% sobre el monto total del contrato, por cada día natural del atraso. antes del impuesto al valor agregado.
CARTA DE CORRESPONSABILIDAD PARA EL REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN 2020.	Por la no entrega de la Carta de corresponsabilidad, al día siguiente día hábil de la notificación de la adjudicación.	1% sobre el monto total del contrato, por cada día natural del atraso. antes del impuesto al valor agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él, "LA ASEA" aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los servicios.

Quando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el monto establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público, "LA ASEA", a través del Administrador del contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la Cláusula Décima Novena del presente contrato denominada Rescisión Administrativa.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Las penas convencionales serán cubiertas por el "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a el Administrador del contrato.

En términos de lo dispuesto en el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a "LA ASEA" como deductiva por el incumplimiento parcial o deficiente del servicio cuando incurra en el siguiente supuesto:

Concepto	Porcentaje
Por la prestación deficiente o parcial del servicio y/o entregables correspondientes.	1% sobre el monto total del contrato correspondiente sin incluir I.V.A., por cada ocasión en que incurra el proveedor.

Las deductivas serán determinados por la Administradora del contrato y no podrán rebasar en su conjunto el importe de la garantía de cumplimiento del contrato, caso contrario se podrá proceder a la rescisión del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula Vigésima del presente contrato denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales y deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.

4. Si "EL PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, sin justificación para "LA ASEA".
5. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA".
6. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de la prestación de los servicios.
11. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49 fracción IX y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
12. Si "EL PROVEEDOR" incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO 1", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso y/o deductivas, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Vigésima del presente contrato denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días

hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de

recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula Décima Octava del presente contrato denominada **Penas Convencionales y Deducciones al Pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificadorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la Cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad

competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y motivada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para prestación de los servicios y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo a todo el personal que intervenga en la prestación del servicio y "LA ASEA".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente Cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.



CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-046-2019

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

VIGÉSIMA SEXTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato pertenecerán a "LA ASEA", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "LA ASEA" o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA ASEA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "LA ASEA", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la Declaración 1.7, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la Declaración 2.13 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN

CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-046-2019

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

POR "LA ASEA"



LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN

En suplencia por ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el contenido del oficio ASEA/UAF/0728/2019.

POR "EL PROVEEDOR"

C. JAVIER DE LA MADRID TORICES
ADMINISTRADOR ÚNICO

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DEL
SERVICIO"



LIC. CÉSAR ROMERO VEGA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
MANTENIMIENTO

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

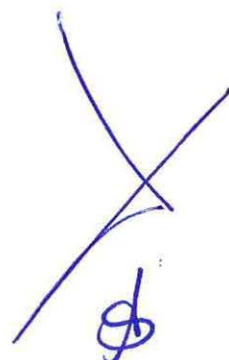
Elaboró: Lic. Edgar Saúl Yip Ortuño



CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN
MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
(CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL
PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN
CIVIL) DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS.

ANEXO 1

“ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS” DE “EL
PROVEEDOR”



Grupo CREI Consultores

CENTRO REGULADOR DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES
JAVIER DE LA MADRID TORICES



Tizayuca, Hidalgo, México a 5 de noviembre de 2019

A QUIEN CORRESPONDA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y AMBIENTE
PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL(CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS en el que mí representada, la empresa JAVIER DE LA MADRID TORICES (CREI CONSULTORES) participa a través de la presente proposición:

TODOS LOS CURSOS INCLUYEN:

- ☑ INSTRUCTOR CERTIFICADO POR AREA TEMATICA
- ☑ EVALUACION INICIAL Y FINAL
- ☑ MONITOR PARA EVALUACION PRACTICA
- ☑ MANUAL POR PARTICIPANTE
- ☑ INSUMOS NECESARIOS PARA PRACTICAS
- ☑ EVIDENCIA FOTOGRAFICA EN CD E IMPRESA
- ☑ RECONOCIMIENTO POR PARTICIPANTE
- ☑ CONSTANCIA DC-3 POR PARTICIPANTE
- ☑ TODOS LOS CURSOS EN CAMPO INCLUYEN TRANSPORTE EN AUTOBUS DE LUJO OFICINA-CAMPO DE PRACTICAS-OFICINA Y ALIMENTOS(DESAYUNO Y COMIDA)

NOTAS:

- ☑ CABE SEÑALAR QUE EN TODOS LOS CASOS LAS CAPACITACIONES A IMPARTIR SERAN DEL TIPO TEORICO PRACTICO ENFOCANDONOS EN EL MODELO DE APRENDER HACIENDO ESTO PARA REFORZAR LOS CONTENIDOS DEL MISMO
- ☑ TODAS LAS PRACTICAS DE CAMPO SE LLEVARAN ACABO EN EL CAMPO DE ENTRENAMIENTO PARA BOMBEROS "LA POSTA" UBICADO EN TIZAYUCA HIDALGO
- ☑ LOS CONTENIDOS TEMATICOS PUEDEN VARIAR EN FAVOR DE LA COMISION DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD Y CONOCIMIENTOS PREVIOS DE LOS CURSANTES



TEMARIOS A IMPARTIR

Formación de brigadistas de primeros auxilios

- ☒ Evaluación inicial y activación del SMU
 - ✱ Signos vitales
 - ✱ R.C.P.
 - ✱ Maniobra de Heimlich
 - ✱ Hands Only
- ☒ Soporte básico de vida
- ☒ Manejo inicial de las hemorragias y estado de shock
 - ✱ Estado de shock
 - ✱ Tipos de shock
 - ✱ Tratamiento
 - ✱ Tipos de hemorragias
 - ✱ Tratamiento
- ☒ manejo inicial de las heridas y quemaduras
 - ✱ Tipos de heridas
 - ✱ Grados de quemaduras
 - ✱ Regla de los 9
 - ✱ Tratamiento
- ☒ manejo inicial de las lesiones músculo – esqueléticas
 - ✱ Fracturas
 - ✱ Tipos de fracturas
 - ✱ Tratamiento
- ☒ movilización y traslado de lesionados
 - ✱ Camillas
 - ✱ Protocolos
 - ✱ Inmovilización
 - ✱ Entrega de lesionados a los SMU



Grupo CREI Consultores

CENTRO REGULADOR DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES
JAVIER DE LA MADRID TORICES



Formación de brigadistas de prevención y control de incendios (sede)

- ☒ HISTORIA DEL FUEGO.
- ☒ MEDIDAS DE PREVENCIÓN.
- ☒ ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL FUEGO.
- ☒ TETRAEDRO DEL FUEGO.
- ☒ CONDICIONES POTENCIALES DE RIESGO ANTES DE ATACAR
- ☒ UN CONATO DE FUEGO O INCIPIENTES.
- ☒ TIPOS DE FUEGO.
- ☒ TIPOS DE AGENTES EXTINTORES.
- ☒ MÉTODOS DE PROPAGACIÓN DEL FUEGO.
- ☒ OPERACIÓN DE EXTINTORES.
 - ▲ MANTENIMIENTO MENOR
 - ▲ MANTENIMIENTO MAYOR

CONSULTORES

Grupo CREI Consultores

CENTRO REGULADOR DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES
JAVIER DE LA MADRID TORICES



Practicas de campo de brigada contra incendio

1.- LABORATORIO DE FUEGO

- ☐ Definición
- ☐ Comportamiento
- ☐ Materia combustible
- ☐ Tetraedro del fuego
- ☐ Materia combustible-propiedades y puntos de flasheo y de combustión(flamabilidad)

Principales riesgos de manejo y almacenamiento.

1.1.- SOLIDOS

- ☐ Ordinario
- ☐ Extraordinarios

1.2.- LIQUIDOS

- ☐ Inflamables
- ☐ Combustibles
- ☐ Misibilidad

1.3.- GASES

- ☐ Ligeros
- ☐ Pesados

1.4- FORMAS DE EXTINCION

- ☐ Sofocación
- ☐ Enfriamiento
- ☐ Separación mecánica y química (agentes espumantes)
- ☐ Inhibición de la reacción química en cadena.

1.5.- TIPOS DE FUEGO DE ACUERDO A NFPA 10

- ☐ A, B, C, D, K.

2.- CASA DE HUMO

2.1.- fases del incendio al interior de una estructura

2.2.- fase incipiente

- ☐ Comportamiento del incendio
- ☐ Temperatura y humo
- ☐ Acciones de emergencia ventilación natural (uso y manejo de extintores portátiles)
- ☐ Fase de desarrollo
- ☐ Comportamiento del incendio
- ☐ Métodos de propagación
- ☐ Conducción



Grupo CREI Consultores

CENTRO REGULADOR DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES
JAVIER DE LA MADRID TORICES



- ☐ Radiación
- ☐ Convección
- ☐ Fase de libre arder
- ☐ Comportamiento del fuego y fenómenos físicos
- ☐ Roll over
- ☐ Flash over
- ☐ Acciones de emergencia
- ☐ Ataques con chorros (ataque directo, indirecto y combinado)
- ☐ Fase de arder en brasa
- ☐ Comportamiento
- ☐ Fenómenos
- ☐ (back draft)
- ☐ Errores de extinción
- ☐ Principios de evacuación

2.3.- técnicas de rescate

- ☐ Routeck
- ☐ Bombero
- ☐ Cangrejo

3.- SOTANO

- ☐ Técnicas de búsqueda y rastreo de víctimas

4.- LINEAS CONTRA INCENDIO

- ☐ Tramo
- ☐ Línea
- ☐ Enrollador
- ☐ Prevención
- ☐ Almacenamiento
- ☐ 8
- ☐ Instalación y acoplamiento

5.- EXTINTORES

- ☐ Uso y remoción de brasa

6.- USO DE LINEAS CARGADAS

- ☐ Chorros
- ☐ Directo
- ☐ Ataque
- ☐ Protección
- ☐ Avance y retroceso
- ☐ Practica tanque



Grupo CREI Consultores

CENTRO REGULADOR DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES
JAVIER DE LA MADRID TORICES



LAS FECHAS

SE PROPONE EL SIGUIENTE CALENDARIO Y HORARIOS

	DURACION	HORARIO	FECHA PROPUESTA
Formación de brigadistas de primeros auxilios	8 HORAS	10:00 A 18:00	18 DE NOVIEMBRE DE 2019
Formación de brigadistas de prevención y control de incendios (sede)	8 HORAS	10:00 A 18:00	20 DE NOVIEMBRE DE 2019
Prácticas de campo de brigada contra incendio	8 HORAS	9:00 A 17:00	21 DE DICIEMBRE DE 2019

GRUPOS:

LOS GRUPOS DE CAPACITACION PODRAN ESTAR CONFORMADOS POR HASTA 45 PERSONAS SIN QUE ESTO INCREMENTE LOS COSTOS DEL MISMO

CONSULTORES



Grupo CREI Consultores

CENTRO REGULADOR DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES
JAVIER DE LA MADRID TORICES



LA ELABORACION DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCION CIVIL INCLUYE:

ACTIVIDADES:

- ☑ RECORRIDO DE DETECCION DE NO CONFORMIDADES CONFORME A LA NORMATIVIDAD OFICIAL APLICABLE
- ☑ REPORTE FOTOGRAFICO DE INSTALACIONES
- ☑ REPORTE FOTOGRAFICO DE CAPACITACION
- ☑ INTEGRACION DE BRIGADAS DE EMERGENCIA
- ☑ ELABORACION DE 2 CARPETAS Y UN DISCO CON EL PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCION CIVIL EL CUAL ESTA BASADO EN LA NORMATIVIDAD OFICIAL MEXICANA APLICABLE AL CASO ASI COMO LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL ACTUALIZADA
- ☑ ASESORIA DURANTE 12 MESES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL
- ☑ TRAMITE DELEGACIONAL PARA LA OBTENCION DEL VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL (NO INCLUYE PAGO DE DERECHOS)

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O COMENTARIO AL RESPECTO

CONSULTORES

ATENTAMENTE

JAVIER DE LA MADRID TORICES

DIRECTOR GENERAL



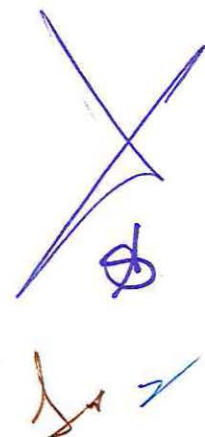
2

2

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN
MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
(CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL
PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN
CIVIL) DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS.

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA
DE “EL PROVEEDOR” .



X
8

Grupo CREI Consultores

CENTRO REGULADOR DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES
JAVIER DE LA MADRID TORICES



Ciudad de México, México a 5 de noviembre de 2019

SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL (CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE EL SECTOR HIDROCARBUROS)

RAZON SOCIAL: GRUPO DE LA MADRID TORRES Y ASOCIADOS S.A de C.V

DIRECCION: ENCINO #35 FRACC LOS ALMENDROS TIZAYUCA HGO C.P.43803

TELEFONO: 7791006090 7797963103

DESCRIPCION DEL SERVICIO	SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL CON IVA
SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL (CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE EL SECTOR HIDROCARBUROS)	SERVICIO	1	\$120,600.00	\$19,296.00	\$139,896.00

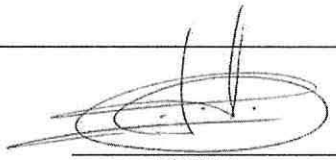
Grupo CREI Consultores

CENTRO REGULADOR DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES
JAVIER DE LA MADRID TORICES



NOTAS COMERCIALES:

- Los precios son ofertados en moneda nacional
- Los costos serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación total de los servicios ofertados a satisfacción de la ASEA
- Los costos ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios
- Vigencia de la cotización 60 días
- El programa específico de protección civil será presentado de acuerdo a solicitud expresa de la ASEA a más tardar el día 20 de diciembre del año en curso siempre y cuando la ASEA cuente con la documentación solicitada y fundamentada y la misma nos sea proporcionada en tiempo y forma

JAVIER DE LA MADRID TORICES			DIRECTOR GENERAL	
NOMBRE	DE	LA	CARGO EN LA EMPRESA	
PERSONA	FACULTADA	LEGALMENTE		

CONSULTORES

